



EXPEDIENTE N° : 321-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROLERA MONTERRICO S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE XX
UBICACIÓN : DISTRITOS DE ZORRITOS Y CANOAS DE
PUNTA SAL, PROVINCIA DE
CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO
DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Lima, 9 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1293-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Petrolera Monterrico S.A. (en adelante, Petromont) al haberse acreditado que no realizó el monitoreo de las aguas de producción generadas en el Lote XX con una frecuencia mensual durante los meses de noviembre y diciembre del año 2011; enero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre del año 2012; y enero del 2013, incumpliendo el compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Hidrocarburos en las Áreas de Zorritos, Copé y Cárpitás-Punta Bravo, Lote XX, aprobado por Resolución Directoral N° 061-2007-MEM/AE del 15 de enero del 2007; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Petromont en los siguientes extremos:
- Presunto incumplimiento del compromiso establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Hidrocarburos en las Áreas de Zorritos, Copé y Cárpitás-Punta Bravo, Lote XX, aprobado por Resolución Directoral N° 061-2007-MEM/AE, respecto al monitoreo de las aguas de producción generadas en el Lote XX con una frecuencia mensual durante los meses de febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre del año 2013; y, enero y febrero del año 2014.
 - Presunto incumplimiento del compromiso establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Hidrocarburos en las Áreas de Zorritos, Copé y Cárpitás-Punta Bravo, Lote XX, aprobado por Resolución Directoral N° 061-2007-MEM/AE, respecto al exceso de los valores establecidos para el parámetro bario en el Punto de Monitoreo Salida Gun Barrel durante el mes de octubre del



¹ Folios 104 al 114 del expediente.



año 2011, así como los meses de febrero, junio y setiembre del año 2012; en el punto de monitoreo Batería Carpita Oeste en los meses de junio y setiembre del año 2013; y, en el Punto de Monitoreo Poza de evaporación – Carpita Oeste en los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto del 2014.

- Presunto incumplimiento del compromiso establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Hidrocarburos en las áreas de Zorritos, Copé y Cárpitas-Punta Bravo, Lote XX, aprobado por Resolución Directoral N° 061-2007-MEM/AE, respecto al exceso de los valores establecidos para el estándar de calidad de ruido en los puntos de monitoreo Batería Cárpitas Este, Batería Carpititas Oeste, Pozo 337-Z, Pozo 14002, Pozo 14003 y Pozo C-22 durante el mes de octubre del 2011; en el punto de monitoreo Pozo 14002 en el mes de febrero del 2012; y, en el punto de monitoreo Pozo 337-Z durante el mes de setiembre del 2012.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Llama Gas el 19 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1415-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la en adelante, LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la en adelante, LPAG, se



² Folio 115 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
*Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)



desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.


6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Petromont el 19 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1293-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.



.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

umr

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.”.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.

